

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/027/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD ANALIZA LA SOLICITUD DE EXIMIR DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EN PADRÓN DE PROVEEDORES A LA "C. MARIANNA AIMEE OVIEDO MARTÍNEZ".

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, analiza la solicitud de eximir de la obligación de inscribir en padrón de proveedores a la "C. MARIANNA AIMEE OVIEDO MARTÍNEZ", en atención a las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como



también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."



Dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, atendiendo a la similitud jurídica es esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila quien lleva a cabo los registros y resguardos del Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila. -----

DECIMO. - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus artículos 22 primer párrafo, 28 y 64 fracción III lo siguiente:

"Artículo 22.- El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado (...)

"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción III reza lo siguiente:

"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;"

DECIMO PRIMERO. Que en fecha diecisiete (17) de octubre del presente año la Dirección Ejecutiva de Administración presenta a esta Contraloría Oficio Interno DEA/122/2024 mediante el cual solicita la Exención de la obligación de Inscripción al Padrón de Proveedores a favor de la C. Marianna Aimee Oviedo Martínez. -----

DECIMO SEGUNDO. - En revisión a dicha solicitud, esta Autoridad tuvo a bien percatarse de las siguientes circunstancias:

- a) Dentro de los establecido en el oficio Interno DEA/122/2024 se contempla "la propuesta de la renta de la Quinta María Reina, de la C. Marianna Aimee Oviedo Martínez, cuyo costo es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN) mas IVA, siendo esta la opción más económica frente a las dos alternativas presentadas". Ahora bien, la Justificación de la exención no contempla las razones del por que es necesaria la renta de dicha palapa, siendo imposible identificar una justificación real de su petición. -----



- b) No es posible identificar una justificación que determine cuales son las circunstancias que puedan provocar perdidas o costos adicionales a este Instituto Electoral de Coahuila. -----
- c) No se acredita que las otras opciones que menciona la Dirección Ejecutiva de Administración sean de un valor mayor. -----
- d) Dentro del Manifiesto de No Conflictos de Intereses, este es firmado por la C. Marianna Aimee Oviedo Martínez, en calidad de **Representante Legal de CCT México, S.A de C.V.** Siendo este un Hecho obscuro e impreciso que impide determinar con valides dicho Manifiesto. -----
- e) Así mismo la carta que se anexa a los requisitos, es firmada por la administradora general, sin redactar sin nombre alguno y estando plasmada una firma que no coincide con la de la C. Marianna Aimee Oviedo Martínez, la cual fue comparada con la plasmada en el Manifiesto de No conflicto de intereses. -----
- f) Atendiendo a la Georeferencia anexa a la solicitud, es de resaltar que: "La georeferencia es la ubicación de un punto en un sistema de coordenadas geográficas, mientras que la georreferenciación es el proceso de asignar una ubicación espacial a un elemento en un sistema de coordenadas diferente". Ahora bien, la Ley señala como requisito en su artículo 28 último párrafo "el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto" Siendo para esta Autoridad de mayor valía la Georeferencia digital en la que se pueda identificar con mayor claridad los datos de ubicación y las fotografías necesarias para relacionar e identificar el lugar donde realiza sus actividades con las características necesarias para su uso y disfrute según el caso de que se trate. -----

Ahora bien, en valoración de lo anteriormente vertido en el presente Acuerdo y en consideración con lo plasmado en el artículo 28 último párrafo, esta Autoridad Competente determina **NO OTORGAR** la **EXCENCIÓN** de inscribir en el Padrón de Proveedores a la **C. Marianna Aimee Oviedo Martínez**, esto en atención a la falta de cumplimiento de los requisitos básicos señalados en la Ley y a la falta de **JUSTIFICACIÓN** en la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en los considerandos **NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO**, esta Autoridad Competente determina **NO OTORGAR** la **EXCENCIÓN** de inscribir en el Padrón de Proveedores a la **C. Marianna Aimee**



Oviedo Martínez, esto en atención a la falta de cumplimiento de los requisitos básicos señalados en el artículo 28 último párrafo de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la falta de **JUSTIFICACIÓN** en la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, dejando a salvo los derechos de la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de realizar su solicitud en cuanto se cumpla en totalidad con los requisitos de ley. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio a la **C.P. AIDA DE LA GARZA MUÑOZ**, Directora Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo y efectos legales a los que haya lugar. -----

TERCERO. - Gírese oficio al **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

